



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 436

SE APRUEBAN LAS CUENTAS DOCUMENTADAS DE SESENTA Y SIETE ORGANISMOS PÚBLICOS..... 3

DECRETO NÚMERO 437

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO EN YUCATÁN 14

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

SE OTORGAN PLAZOS PARA CONSULTAS PÚBLICAS 53

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO PENAL 59

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 436

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 55 FRACCIÓN XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO, EMITE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán**, correspondiente a los períodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Escuela Superior de Artes del Estado de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Fideicomiso del Fondo de Participación Ciudadana**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán**, correspondiente a los períodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Fondo de Aportación para la Seguridad Pública del Estado de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Fondo de Apoyo a la Productividad Agropecuario del Estado de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Fondo de Becas Abogado Francisco Repetto Milán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Fondo de Vivienda del Ayuntamiento de Mérida**, correspondiente a los períodos comprendidos de julio a diciembre de 2008, enero a junio y julio a diciembre de 2009, y enero a junio de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Fondo Integral para el Desarrollo Económico de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Fondo para el Fortalecimiento de la Educación Superior en Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Fondo para la Consolidación Fomento del Empleo Permanente en el Estado de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Fundación Cultural MACAY, A.C.**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto de Cultura de Yucatán**, correspondiente a los períodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto de Infraestructura Carretera del Estado de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán**, correspondiente a los períodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**, correspondiente a los períodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública**, correspondiente a los períodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto para la Innovación, calidad y competitividad**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto para la Equidad de Género en Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto Tecnológico de Mérida**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto Tecnológico de Motul**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto Tecnológico Superior de Progreso**, correspondiente a los períodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Patronato para la Reincorporación Social en el Estado de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán**, correspondiente a los períodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Poder Judicial del Estado de Yucatán**, correspondiente a los períodos comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Sistema Individual de Retiro y Jubilación Municipal Fideicomiso**, correspondiente a los períodos comprendidos de julio a diciembre de 2008, enero a junio y julio a diciembre de 2009, enero a junio de 2010.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Universidad Tecnológica Metropolitana**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Universidad Tecnológica Regional del Sur**, correspondiente al período comprendido de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **XH-YUC 92.9 FM "RADIO YUCATÁN"**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Abastos de Mérida**, correspondiente a los períodos de julio a diciembre de 2008; de enero a junio y de julio a diciembre de 2009, y de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Central de Abasto de Mérida**, correspondiente a los períodos de julio a diciembre de 2008; de enero a junio y de julio a diciembre de 2009, y de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Comité Permanente del Carnaval de Mérida**, correspondiente a los períodos de julio a diciembre de 2008; de enero a junio y de julio a diciembre de 2009, y de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán**, correspondiente a los períodos de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Junta de Electrificación de Yucatán**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Patronato de la Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán**, correspondiente al período de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Servicio de Salud de Yucatán**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado “**Servi-Limpia**”, correspondiente a los períodos de julio a diciembre de 2008; de enero a junio y de julio a diciembre de 2009, y de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán**, correspondiente a los períodos de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Fábrica de Postes de Yucatán, S.A de C.V.**, correspondiente a los períodos de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Hospital Comunitario de Peto, Yucatán**, correspondiente a los períodos de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Hospital de la Amistad**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto de Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, correspondiente al período de enero a junio y de julio a diciembre de 2010.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Yucatán**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto Tecnológico Superior de Valladolid**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Procesadora de Bebidas del Estado de Yucatán S.A de C.V.**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Universidad Autónoma de Yucatán**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Universidad de Oriente**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- Se aprueban las cuentas documentadas del organismo denominado **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, correspondiente al período de enero a junio de 2010.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente aprobación, no exime a las autoridades administrativas, hacendarias y/o fiscales responsables de cada uno de las entidades fiscalizadas señaladas en este Decreto, de las posibles responsabilidades civiles y/o penales, que en posterior momento surgen, por datos y elementos que así lo presuman y sean debidamente acreditados, ante las autoridades competentes.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DECRETO POR EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN SANCIONA EL DECRETO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUENTAS DOCUMENTADAS DE 67 ORGANISMOS.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO MARTÍN HEBERTO PENICHE MONFORTE.- SECRETARIO DIPUTADO JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ.- SECRETARIO.- DIPUTADO JOSÉ ENRIQUE COLLADO SOBERANIS.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 437

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 55 FRACCIONES II Y XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 14 FRACCIONES VII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, Y 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO EN YUCATÁN, EN BASE A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- Mundialmente el Turismo es reconocido como la actividad, realizada por las personas, que se trasladan desde su lugar de origen a otros lugares con fines de recreo, esparcimiento u ocio, por un período más o menos corto. El turismo no es nuevo, ya los griegos lo practicaban cuando por motivo de los Juegos Olímpicos de la edad antigua, se desplazaban hacia Olimpia para disfrutar de los diversos eventos deportivos, permanecían en la Ciudad, intercambiaban ideas, culturas, experiencias y al mismo tiempo disfrutaban de las competencias deportivas.

Los romanos por su parte, se desplazaban hacia las villas de descanso en las costas para descansar o bien, disfrutaban de la cultura, las artes y los grandes espectáculos, desplazándose entre las diversas ciudades. Durante la edad media, a pesar de la recesión económica que se vivía, surgieron diversas formas de turismo, como los viajes de los peregrinos a las tierras santas o los viajes que hacían por toda Europa los jóvenes aristócratas para complementar su educación.

En los tiempos contemporáneos, los grandes cambios en la sociedad, en los estilos de vida, en la industria y la tecnología modificaron las costumbres de la comunidad. La gran expansión económica, seguida de la revolución industrial y científica generó el gran desarrollo del turismo como principal beneficiario. Inglaterra incursionó en travesías transoceánicas, con eso comienza a surgir el turismo de montaña o de salud, se construyen famosos sanatorios y clínicas privadas europeas y se potencializan los destinos de playas.

Existen diferentes visionarios desarrolladores de Turismo, como Thomas Cook que a mediados de 1800, organiza el primer viaje y posteriormente crea la primera Agencia de Viajes del mundo; los señores Henry Wells y William Fargo que crearon la agencia de viajes "American Express" que inicialmente se dedicaba al transporte de mercancías y que posteriormente se convierte en una de las agencias más grandes del mundo, crearon el sistema de financiación y emisión de cheques de viaje, es decir el conocido travel-check ó Cesar Ritz considerado padre de la hotelería moderna.

El avión, utilizado por minorías en largas distancias, se va desarrollando tímidamente para acabar imponiéndose sobre las compañías navieras. La Segunda Guerra Mundial paraliza absolutamente el turismo en el mundo y sus efectos se extienden hasta el año 1949. En los años cincuenta podemos hablar del boom turístico. El turismo doméstico e internacional crece a un ritmo exponencial y es que en esta época se comienza a legislar sobre el sector, inclusive las legislaciones laborales adicionan conceptos de bienestar, adoptando prerrogativas como las vacaciones pagadas, la semana inglesa de 5 días laborales, la reducción de la jornada de 40 horas semanales, la ampliación de las coberturas sociales que sin duda aceleraron el desarrollo del recreo y el turismo.

Contribuyó al desarrollo del turismo; la producción de automóviles en cadena que los hace cada vez más asequibles, así como la construcción de carreteras y autopistas, permite un mayor flujo de viajeros. El avión de hélice es sustituido por el de reacción, lo que supone un golpe definitivo para las compañías navieras, que se ven obligadas a destinar sus barcos a los cruceros o al desguace.

Todos estos factores nos llevan a la era de la estandarización del producto turístico. Los grandes operadores turísticos lanzan al mercado millones de paquetes para viajeros. Actualmente se vive una etapa de madurez, donde el sector sigue creciendo, aunque de una manera más moderada y controlada.

SEGUNDA- Una de las reformas constitucionales trascendentales fue la realizada al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente la adición al inciso K de la fracción XXIX de dicho artículo, que faculta expresamente al Congreso de la Unión para legislar en materia de Turismo, señalando además las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el Distrito Federal.

El Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, señaló que desde 1992 existía una Ley Federal de Turismo, realizada con fundamento en la fracción X del artículo 73 Constitucional, que permitió a los Diputados y Senadores legislar y considerar al Turismo como un acto de Comercio con fundamento en la fracción VIII del artículo 75 del Código de Comercio; apoyados desde luego de una Tesis de la Suprema Corte de Justicia que consideró la facultad del Congreso de Legislar en Materia Turística.

Una vez la iniciativa en la Cámara de Senadores, el dictamen en sentido afirmativo, destacó con especial énfasis que los senadores consideraron que la Reforma Constitucional establecía la facultad concurrente y que los gobiernos locales, el Distrito Federal, incluso los municipios pudieran legislar y reglamentar la actividad turística.

Dicho dictamen señaló: "Para que la atención institucional sea integral y coordinada, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, deben modernizar los esquemas con los que se articulan; para lo cual no bastan, los actuales mecanismos de vinculación.

Si bien es cierto que el federalismo turístico encuentra cabida en consejos consultivos, convenios de coordinación y demás instancias previstas en las leyes o programas sectoriales, no es menos cierto que, como bien señalan los iniciadores, se carece de lineamientos de mayor envergadura que no estén sujetos a mecanismos temporales.

.....

Compartimos la propuesta de que la concurrencia de atribuciones de los tres órdenes de gobierno es un medio apropiado para distribuir funciones, descentralizar programas y compartir responsabilidades; y una gran oportunidad para que las legislaturas locales ahonden en la promoción de estrategias que articulen el papel que deben jugar los municipios como célula básica del desarrollo nacional.

Es decir, la Reforma Constitucional estableció que el Congreso de la Unión tiene facultades para expedir leyes en materia de Turismo, estableciendo en ellas las bases generales de coordinación de las “facultades concurrentes” entre la federación, estados, municipios y Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado. Al emplear términos como “coordinación” y “concurrentes” el texto constitucional se ubica dentro de un determinado modelo de federalismo: el que se ha llamado “federalismo cooperativo” tal y como lo señala el jurista Miguel Carbonell. Es por eso que, fundadamente los Estados de la Federación, pueden emitir leyes en materia de Turismo.

TERCERA.- En el mes de diciembre de 2009, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), presentó, como parte de los productos del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM), los resultados obtenidos en la Cuenta Satélite del Turismo de México (CSTM). Esta nueva serie de la CSTM 2003-2007, incluye los últimos datos disponibles, utilizó la información económica en valores corrientes y a precios de 2003 que se calcula en el SCNM.

Entre los principales datos derivados de la CSTM, se destaca para 2007: El Valor Agregado Bruto Turístico (VABT) se calcula al restar al valor de la producción total el de los bienes y servicios, el consumo intermedio. Así, los bienes y servicios utilizados en el proceso productivo, al ser transformados, adquieren un valor superior.

También puede calcularse sumando los pagos a los factores de la producción; es decir la remuneración a los empleados, el consumo de capital fijo, el excedente de operación (pago a la mano de obra no asalariada); los intereses, regalías y utilidades y las remuneraciones a los empresarios así como a los impuestos indirectos deducidos los subsidios que concede el gobierno. Este sistema arrojó los datos siguientes:

- El Valor Agregado Bruto Turístico representó 8.1 por ciento del correspondiente al total del país, cifra superior a la del producto generado, de manera conjunta, por actividades económicas como la agricultura, la industria alimentaria, de la madera, del papel, y de la química.
- El Valor Agregado Bruto Turístico registró un crecimiento real de 4 por ciento respecto al año anterior.
- El Consumo Interno aportó el 79.9 por ciento del Consumo Turístico Total, mientras que el Consumo Receptivo contribuyó con el 12.5 por ciento.

Los ingresos generados por el turismo en México son de vital importancia para la economía del país, pues representa la cuarta fuente de ingresos. Durante el primer semestre de 2010, ingresaron al país 43.1 millones de visitantes internacionales, 1.1% superior al mismo período de 2009, de los cuales 11.3 millones fueron turistas internacionales que al menos pernoctaron una noche al interior o en la franja fronteriza de México y 31.8 millones fueron excursionistas sin pernocta.

El ingreso de divisas por visitantes internacionales a México en los primeros seis meses del 2010 fue de 6,486 millones de dólares, 7.3% más que en el mismo semestre de 2009, de los cuales 83.7% correspondió a turistas al interior y fronterizos y el restante 16.3% a excursionistas fronterizos y en crucero. Nuestro Estado siempre ha sido un polo de atracción para turistas que desean conocer las maravillas arquitectónicas de nuestros antepasados Mayas, así como la riqueza histórica de nuestras ciudades coloniales y la cultura viva de nuestros pueblos, por ello debemos dar a conocer nuestra cultura tanto nacional como internacionalmente, así como crear más oportunidades de desarrollo de nuestra economía yucateca.

De enero a agosto de 2010 se elevó el número de visitantes a Yucatán con 780,012 visitantes con pernocta, un 4.3% más en comparación con el mismo período del 2009. El Estado de Yucatán cuenta con 353 establecimientos dedicados al sector turístico repartidos de la siguiente forma: 265 hoteles, 8 moteles, 8 casas de huéspedes, 7 suites, 31 posadas, 1 trailer park y 20 unidades entre condominios, departamentos y pensiones.

La Ciudad de Mérida cuenta con una infraestructura dedicada al sector turístico que consta de 169 unidades habitacionales repartidas de la siguiente manera: 125 hoteles, 7 moteles, 7 casas de huéspedes, 7 suites, 9 posadas, 1 trailer park y 13 unidades entre condominios, departamentos y pensiones.

En Mérida la ocupación hotelera fue de 52.3% obteniendo así el segundo lugar a nivel nacional, mayor que la de ciudades como Campeche, León, Morelia, Oaxaca y Puebla. A un nivel más desagregado Mérida posee una participación porcentual del 47.17% de los hoteles existentes, el 87.5% del total de moteles, así como del total de las casas huésped existentes en Yucatán, no posee alguna cabaña pero posee el 100% de las suites existentes así como también del total de tráiler park, posee un 29.03% del número total de posadas del estado y un 65% sobre el total de condominios, departamentos y pensiones.

Por ello impulsar a nuestro Estado en materia de turismo nos permitirá que esta industria se convierta en una fuente que genere más empleos, que de promoción a nuestro Estado y a nuestra cultura, contribuyendo así al desarrollo económico y social de los yucatecos. Conocedores de esta realidad y del potencial de desarrollo del turismo en Yucatán, esta Comisión Permanente propone la aprobación del presente dictamen para coadyuvar con el fomento al turismo y dotar un marco regulatorio que permita desarrollar las potencialidades de los atractivos naturales, históricos y culturales, mediante la integración del Plan Rector de las actividades Turísticas, crear el Programa Estatal Sectorial de Turismo, el Sistema Estatal de Información Turística y el Registro Estatal de Turismo, instrumentos que formarán parte importante de los mecanismos que asumirán un importante papel para el fomento y desarrollo de las Zonas de Desarrollo Turístico, la capacitación de los prestadores de servicios y la protección y orientación al visitante a fin de hacer más eficiente.

CUARTA.- El proyecto de Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán que se somete a la consideración de esa Soberanía, está conformada con 62 artículos, distribuidos en XIV Capítulos, a través de los cuales se regula lo correspondiente a los Servicios Turísticos y en primer lugar, se identifica a quienes los prestan y en segundo, sitios turísticos en los que son prestados.

Tres aspectos conforman, en esencia, la materia de esta Ley: los prestadores de servicios turísticos, los servicios turísticos y los turistas mismos, para lo cual se disponen los derechos y obligaciones de los prestadores de servicio turístico y los correspondientes a los usuarios de servicios turísticos, así como las medidas relativas del propio servicio que se ofrece a los visitantes para hacerlo más eficiente.

De igual manera se fijan las obligaciones de la autoridades municipales y estatales en materia de turismo, en términos de la competencia que les corresponde, según las disposiciones aplicables de la Ley General de Turismo y de Ley, para que pueden cumplir con su compromiso legal de impulsar y fomentar las Actividades Turísticas en el Estado.

Con respecto a lo anterior, se crea el Consejo Consultivo Estatal de Turismo, y se establece la atribución específica de los Ayuntamientos para constituir su propio Consejo Municipal de Turismo, cuando lo consideren necesario. Estos consejos, tal como fueron ideados por el legislador federal, son espacios creados por las autoridades para tener contacto directo con quienes están directamente vinculados al turismo, por lo cual pueden ser invitados a participar en los mismos, tanto representantes de instituciones federales o municipales, públicas o privadas relacionadas al turismo, como miembros del sector académico que estén en condiciones de formular aportaciones a los temas que se aborden en las reuniones de los consejos.

Otro aspecto a destacarse de la Ley, es el referente a la función de planeación turística, que tiene por objeto consolidar al Estado de Yucatán como un destino atractivo con capacidad para detonar la economía estatal, a través de la ordenación racional y sistemática de las acciones de promoción, fomento y desarrollo de las actividades turísticas, contenidas en el marco del Plan Rector en materia de turismo, instrumento de largo plazo que sería elaborado por la Secretaría de Fomento Turístico del Estado, con la participación de los Prestadores de Servicios Turísticos y demás organizaciones con fines similares. Con el Plan Rector, el Programa Estatal Sectorial de Turismo, el Sistema Estatal de Información Turística, y el Registro Estatal de Turismo, será posible planear y organizar las estrategias y acciones específicas para afianzar el turismo en Yucatán y ubicar a nuestro Estado a la vanguardia en la materia.

Para cumplir con su función, se establecen como objetivos de la planeación turística: proteger y resaltar las expresiones históricas, artísticas, arquitectónicas, arqueológicas y culturales típicas del Estado; asegurar la conservación y preservación del patrimonio cultural del Estado; garantizar la conservación y preservación del patrimonio natural del Estado, de los ecosistemas, de la diversidad biológica, de la flora, de la fauna, de las especies en peligro de extinción y de los espacios particularmente vulnerables, tales como, regiones litorales o humedales; asegurar el acceso y trato equitativo a las personas con discapacidad, a los indígenas y personas de la tercera edad, y, finalmente, evitar cualquier tipo de trato discriminatorio.

Es preciso considerar que los turistas definen los lugares a visitar en razón del conocimiento que tienen de ellos, por lo que es indispensable implementar campañas de promoción turística debidamente coordinada entre todos los sectores involucrados en esa actividad, por lo cual ésta Ley prevé un esquema de cooperación público-privado dirigida a unir esfuerzos y recursos para promover y difundir las maravillas naturales, históricas, arquitectónicas, culturales y culinarias de nuestra tierra, ello, con meta final de ubicar a Yucatán entre los primeros lugares del país con mayor cantidad de visitantes.

Esta Ley contiene disposiciones que tienden a favorecer el establecimiento del turismo social con calidad en beneficio de los sectores de nuestra población con medianos o bajos ingresos, a fin de mejorar su calidad de vida mediante el disfrute de los variados atractivos con que cuenta Yucatán. También se proponen disposiciones para que los centros turísticos que funcionan en el Estado, cuente con instalaciones adecuadas para que las personas con alguna discapacidad, puedan acudir a ellos y aprovechar su tiempo libre en actividades que propicien su plena integración social.

Asimismo, y siguiendo con los planteamientos del Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, se reconoce la importancia del Turismo Ecológico, como una alternativa para realizar actividades turísticas aprovechando los elementos naturales, geográficos y de los ecosistemas que existen en el Estado, con respeto

al medio ambiente. Con esta modalidad de turismo, se pretende, entre otros fines, enriquecer el conocimiento de la naturaleza de los visitantes nacionales, locales y extranjeros, y resaltar la importante que los recursos naturales tienen para desarrollar una vida saludable y de esta forma, estimular el surgimiento de una nueva cultura de respeto al medio ambiente.

En términos generales, con esta Ley que se propone, se busca mejorar la calidad de los servicios y la infraestructura de los centros turísticos; realizar la promoción y difusión de nuestros atractivos de manera permanente, organizada y coordinada; propiciar la participación del gobierno y sociedad en la consecución de los objetivos previstos y, con ello, convertir a Yucatán en una potencia turística que permita consolidar el desarrollo integral, sustentable y armónico de Yucatán.

Es de resaltar por esta Comisión Permanente el establecimiento de una modalidad en el sector que va generando nuevas sinergias y desarrollo, el Turismo de Salud, que tiene como fin que el Turista puede realizar actividades de prevención y cuidado de la salud aprovechando los avances en infraestructura y atención médica con que cuenta el Estado, así como también se adiciona a la ley que la Secretaría deberá fomentar la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social, para incentivar, capacitar y desarrollar programas de promoción de prestadores de Servicios que se dediquen al Turismo de Salud; así como promover y promocionar a las empresas y los avances en equipamiento que tengan por objeto la prestación de servicios de salud. Al proyecto de Ley se adicionaron propuestas relevantes que estamos seguros, fomentará el turismo en nuestro Estado.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo; consideramos viable aprobar la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, en tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO EN YUCATÁN

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I.- Integrar el Plan Rector de las actividades turísticas en el Estado, con las bases normativas que permitan aprovechar las potencialidades de los atractivos naturales, históricos y culturales, con fundamento en el Principio de Sustentabilidad;
- II.- Dar cumplimiento a las obligaciones normativas establecidas en la Ley General de Turismo;
- III.- Establecer el marco legal que determina la competencia, atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de Turismo;
- IV.- Regular la participación, responsabilidad, derechos y obligaciones del sector privado en el fomento, desarrollo y ejercicio de la Actividad Turística en el Estado;
- V.- Definir los criterios en los que se basarán el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, para cumplir con la obligación de impulsar y fomentar las Actividades Turísticas en el Estado;
- VI.- Crear y regular el funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal en materia de Turismo;
- VII.- Establecer los supuestos específicos para el desarrollo del Turismo Social, del Turismo Ecológico, del Turismo Accesible, del Turismo de Salud; y
- VIII.- Determinar las normas para la integración y operación del Sistema de Información Estadística del Sector Turístico de Yucatán y del Registro Estatal de Turismo.

Artículo 3. Las disposiciones establecidas en esta Ley son obligatorias para los Turistas, Usuarios de Servicios Turísticos, Prestadores de Servicios Turísticos, autoridades en materia de Turismo del Estado y cualquier persona que se relacione con la materia turística o con el Sector Turístico.

Artículo 4. La aplicación e interpretación de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Turístico, y a los ayuntamientos.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- Actividades de Servicios Turísticos: al conjunto de acciones relacionadas al Turismo;
- II.- Corredor Turístico: el espacio homogéneo o subregión definida para efectivizar el aprovechamiento de sus atractivos turísticos y servicios, los que se complementan por la cercanía en que se encuentran;
- III.- Desarrollo Sustentable: el proceso constante, sostenido y evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- IV.- Destino Turístico: el espacio o zona geográfica receptora de flujos turísticos en el cual, por sus características particulares, se realizan diversas actividades turísticas;
- V.- Oferta Turística: al conjunto de actividades comerciales, promocionales, de publicidad de bienes, servicios turísticos, destinos, atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y de negocios, orientados a estimular al Turista para que amplíe su estancia y regrese a visitar el Estado;
- VI.- Prestadores de Servicios Turísticos: las personas físicas o morales enumeradas en el artículo 8 de esta Ley, que ofrecen, proporcionan,

intermedian o contratan directamente con el Turista la prestación de servicios;

- VII.-** Principio de Sustentabilidad: aquel por el que cualquier proceso o actividad serán realizadas necesariamente como parte del Desarrollo Sustentable;
- VIII.-** Secretaría: la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado, o la dependencia que en el futuro desempeñe sus funciones;
- IX.-** Sector Turístico: al conjunto formado por empresas y asociaciones de carácter turístico así como por organismos públicos, privados, educativos y sociales que por sus funciones y objetivos están vinculados al Turismo;
- X.-** Turismo: a las actividades que realizan los Turistas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de recreo, negocios, ocio y otros motivos similares;
- XI.-** Turistas: las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;
- XII.-** Usuario de Servicios Turísticos: la persona que hace uso de los servicios turísticos;
- XIII.-** Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico y que se establecen mediante declaratoria específica emitida en los términos de la Ley General de Turismo, y
- XIV.-** Zona Turística: cualquier área que sea utilizada, destinada, desarrollada o proyectada para la actividad turística, que será usada bajo el principio de sustentabilidad.

Artículo 6. Serán supletorias de la presente Ley, la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán y el Código de Procedimientos Civiles de Yucatán.

Artículo 7. Los Turistas, los Prestadores de Servicios Turísticos, las autoridades en materia de Turismo, los integrantes del Sector Turístico y cualquier persona que se relacione con la materia turística tienen la obligación de respetar el Principio de Sustentabilidad.

Los Prestadores de Servicios Turísticos también tienen la responsabilidad social de colaborar con las autoridades en los programas de promoción y fomento del Turismo, sujetándose a las políticas nacionales y estatales de fomento al Turismo.

CAPÍTULO II

De los Servicios Turísticos

Artículo 8. Se consideran servicios turísticos los prestados por:

- I.- Hoteles, moteles, albergues, casas de huéspedes y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a Turistas;
- II.- Agencias, sub-agencias, operadores, comisionistas, mayoristas de viajes;
- III.- Guías de Turistas;
- IV.- Empresas de sistemas de intercambio de Servicios Turísticos;
- V.- Arrendadoras de automóviles y transportadoras terrestres exclusivas de Turismo;
- VI.- Empresas que ofrezcan actividades de Turismo ecológico;

- VII.-** Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación que generen flujos de Turismo;
- VIII.-** Las personas o empresas que realicen actividades educativas y culturales que atiendan preponderantemente al Turista;
- IX.-** Los encargados de actividades acuáticas, buceo, espeleología o cualquiera de sus modalidades, paracaídas, pesca deportiva y todas aquellas que se realizan en la Zona Federal Marítimo Terrestre;
- X.-** Los Prestadores de Servicios Turísticos que no se ubiquen en alguna de las fracciones de este artículo pero que el servicio que presten esté vinculado al Turismo, y
- XI.-** Las demás personas que, mediante Acuerdo, señale el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría.

Artículo 9. Se consideran servicios turísticos los prestados en:

- I.-** Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en los lugares a que se refiere la fracción I del artículo anterior, así como en terminales de transporte aéreas, terrestres y marítimas, museos, zonas con atractivo natural o arqueológico y en general los que son ofrecidos dentro de cualquier Zona Turística;
- II.-** Museos, galerías de arte, monumentos coloniales e históricos y zonas arqueológicas;
- III.-** Parques acuáticos, parques temáticos, balnearios, clubes náuticos, cenotes, playas y otros centros de recreación que presten servicios a Turistas, y
- IV.-** Los demás lugares que mediante Acuerdo señale el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría. El Reglamento especificará las condiciones y requisitos por los cuales se pueda emitir el Acuerdo.

Artículo 10. La prestación de los servicios turísticos se registrará por lo que las partes convengan, con base en lo establecido en esta Ley y en la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De los derechos y obligaciones de los Turistas y de los usuarios de los Servicios Turísticos

Artículo 11. Los Turistas tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir servicios turísticos de calidad;
- II.- Recibir de las autoridades competentes y organismos auxiliares los servicios de seguridad, información y auxilio turístico;
- III.- Recibir información del precio y condiciones de servicio, uso y disfrute del mismo, antes de la contratación con los Prestadores de Servicios Turísticos;
- IV.- Usar y recibir el servicio o bienes contratados en la forma, términos, condiciones; y tiempo convenido, de acuerdo a la categoría con la que se ostenta el prestador de servicios;
- V.- Presentar quejas y denuncias sobre la prestación de servicios turísticos ante las autoridades competentes, y
- VI.- Hacer uso de las demás prerrogativas que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 12. Los Turistas que se encuentren en el territorio del Estado tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Cumplir las condiciones establecidas por los Prestadores de Servicios Turísticos para el adecuado uso y disfrute de los servicios contratados;

- II.-** Realizar el pago de los servicios contratados y en su caso recibidos, en los términos establecidos;
- III.-** Evitar cualquier daño al patrimonio natural del Estado, a los ecosistemas o a cualquier elemento de la diversidad biológica;
- IV.-** Respetar el entorno natural de los sitios en los que realicen actividades turísticas;
- V.-** Utilizar el agua, la energía y demás recursos naturales de manera moderada y responsable;
- VI.-** Minimizar la generación de residuos y desecharlos en los sitios que los Prestadores de Servicios Turísticos destinen para ello o en lo que indiquen los señalamientos de las autoridades estatales o municipales;
- VII.-** Abstenerse de realizar cualquier actividad que degrade o ponga en peligro los ecosistemas que visite;
- VIII.-** Respetar las tradiciones, costumbres, gastronomía y demás expresiones de la cultura local;
- IX.-** Abstenerse de adquirir flora o fauna protegida por los convenios internacionales firmados por México, por la normatividad en materia de medio ambiente y por la Norma Oficial Mexicana;
- X.-** Evitar cualquier daño al patrimonio histórico y cultural del Estado, a los monumentos históricos, arquitectónicos, arqueológicos o a cualquier elemento de la riqueza cultural de Yucatán,
- XI.-** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, el posible daño o perjuicio a una zona turística por la conducta negligente de los prestadores de servicios, y
- XII.-** Las demás que establezcan esta Ley, su reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

De los derechos y obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 13. Los Prestadores de Servicios Turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Ser incluidos en los catálogos, directorios, guías y programas que elabore la Secretaría con fines promocionales, informativos, estadísticos o de registro administrativo, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación aplicable y los expedidos por la Secretaría;
- II.- Recibir conforme las disposiciones aplicables el reconocimiento de la categoría que corresponda a la calidad de sus servicios, en el ámbito de la competencia estatal;
- III.- Recibir la información y asesoría técnica de la Secretaría para elevar la calidad de sus servicios;
- IV.- Participar en los programas de promoción y de fomento que ejecuta la Secretaría;
- V.- Acceder a los estímulos, incentivos y programas operativos que se establezcan en materia turística;
- VI.- Participar en los programas de capacitación turística que lleve a cabo la Secretaría;
- VII.- Cumplir con las medidas de seguridad en materia de protección civil que emitan las autoridades, y
- VIII.- Las demás contenidas en esta Ley y en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 14. Los Prestadores de Servicios Turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Prestar servicios sin violentar las disposiciones establecidas en esta Ley y en la normatividad vigente;
- II.- Anunciar en los lugares de acceso al establecimiento sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen;
- III.- Informar sobre el lugar de Destino Turístico, las condiciones del viaje, la estancia y el costo del servicio a los usuarios, de manera previa a la contratación;
- IV.- Proporcionar los bienes y servicios ofrecidos en las condiciones y términos convenidos;
- V.- Cumplir los precios, tarifas, promociones, reservaciones, y demás prestaciones acordadas, en los términos anunciados, ofrecidos y convenidos;
- VI.- Implantar el sistema de quejas de Turistas en términos de lo que establezca el reglamento de esta Ley;
- VII.- Garantizar el acceso y trato equitativo a las personas con discapacidad, a los indígenas, personas de la tercera edad y demás individuos que se consideren parte de un grupo vulnerable;
- VIII.- Evitar cualquier tipo de trato discriminatorio;
- IX.- Mantener sus instalaciones en óptimas condiciones de servicio, seguridad e higiene, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- X.- Publicitar sus servicios sin alteración a la verdad;
- XI.- Proporcionar la información que, en términos de esta Ley, le requiera la Secretaría;

- XII.-** Informar a los Turistas que no deben realizar cualquier actividad que degrade o ponga en peligro los ecosistemas que visite y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente, el daño que ocasionen estos;
- XIII.-** Inscribirse en el Registro Estatal de Turismo;
- XIV.-** Atender la normatividad y las recomendaciones que formulen las dependencias competentes en materia de seguridad y protección civil;
- XV.-** Prevenir accidentes, cuidar la seguridad y cumplir las disposiciones de higiene y protección sanitaria y alimentaria de quienes recurran a sus servicios;
- XVI.-** Tener servicios de asistencia médica o primeros auxilios, en los términos que establezcan esta Ley, su reglamento y la normatividad en materia de protección civil;
- XVII.-** Preservar el medio ambiente y los recursos turísticos de conformidad con esta Ley y demás legislación de la materia;
- XVIII.-** Evitar que la construcción y desarrollo de infraestructura lastimen, modifiquen o empobrezcan el paisaje, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley;
- XIX.-** Respetar los usos y costumbres de los Turistas y usuarios de los servicios turísticos, siempre que éstos no sean contrarios a la normatividad estatal;
- XX.-** No participar, no fomentar, no difundir ni ocultar cualquier actividad relacionada con el Turismo sexual;
- XXI.-** Cumplir lo establecido en la normatividad en materia de competencia económica, y
- XXII.-** Las demás que establezcan esta y Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO V

De las Autoridades del Estado en Materia de Turismo

Sección Primera

De las Obligaciones de las Autoridades en Materia de Turismo

Artículo 15. Son autoridades en el Estado en materia de Turismo:

- I.- El Poder Ejecutivo, que actuará a través de la Secretaría, y
- II.- Los ayuntamientos.

Artículo 16. Son obligaciones de las autoridades en el Estado en materia de Turismo, en el ámbito de su competencia:

- I.- Respetar el Principio de Sustentabilidad y dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo II de esta Ley y demás disposiciones normativas en materia de medio ambiente;
- II.- Fomentar la cultura turístico-ecológica en los habitantes del Estado;
- III.- Promover la participación de los sectores privado y social en la Actividad Turística;
- IV.- Incorporar en los programas de desarrollo del Sector Turístico acciones específicas en materia de Turismo Accesible, que garanticen a las personas con discapacidad igualdad de oportunidades;
- V.- Diseñar y aplicar programas para crear, conservar y vigilar infraestructura turística y apoyar a la iniciativa privada en el desarrollo de infraestructura, difusión y promoción turística;
- VI.- Brindar asesoría, información, atención y protección a los Turistas;
- VII.- Generar datos sociales, económicos, estadísticos, indicadores y demás necesarios para la planeación y medición del Turismo;

VIII.- Fomentar la formación de recursos humanos para la prestación de servicios turístico, y

IX.- Las demás que les otorguen esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. Las autoridades en materia de Turismo, para dar cumplimiento a la fracción primera del artículo anterior, deberán:

- I.-** Ejercitar y verificar que sus atribuciones se realicen con pleno cumplimiento al Principio de Sustentabilidad;
- II.-** Cuidar que el uso de los recursos naturales sea el óptimo y apto para el desarrollo turístico, y que se respete la capacidad de carga de los ecosistemas y la vocación natural del suelo, sin alterar los procesos biológicos y ecológicos;
- III.-** Vigilar que se preserven los elementos naturales y la diversidad biológica y se cumpla con los criterios ecológicos determinados por la legislación en la materia, así como las disposiciones jurídicas ambientales;
- IV.-** Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, arquitectónicos y sus valores tradicionales, contribuyendo así al entendimiento y a la convivencia intercultural;
- V.-** Equilibrar la frecuencia de visitas a lugares turísticos y distribuir, dentro de lo posible, en el tiempo y en el espacio los movimientos de Turistas y usuarios de los servicios turísticos, a fin de reducir la presión que ejerce la Actividad Turística en el medio ambiente y de aumentar sus efectos beneficiosos en el Sector Turístico y en la economía local;
- VI.-** Favorecer e incentivar todas las modalidades de desarrollo turístico que permitan ahorrar agua, energía, demás recursos naturales y que eviten en lo posible la producción de desechos;

- VII.- Verificar que la construcción de infraestructura turística y las actividades turísticas en el Estado se realicen respetando el patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre;
- VIII.- Gestionar y, en su caso, tramitar ante las autoridades federales, incentivos para impulsar el desarrollo de las Actividades de Servicios Turísticos en el Estado, y
- IX.- Asegurarse que el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo, cumplan con el Principio de Sustentabilidad, generen oportunidades de empleo en el Destino turístico y contribuyan a la reducción de la pobreza.

Sección Segunda

De las autoridades estatales

Artículo 18. La Secretaría, además de las señaladas en el Código de la Administración Pública de Yucatán, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Encargarse del Plan Rector en materia de Turismo, en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- II.- Generar, revisar, actualizar y difundir el Sistema Estatal de Información Turística;
- III.- Coordinar y dirigir el Sistema Estatal de Información Turística, el Sistema de Información Estadística del Sector Turismo de Yucatán, y el Registro Estatal de Turismo, con base en metodologías válidas internacionalmente que permitan su comparación y uso;
- IV.- Formular y ejecutar el Programa Estatal Sectorial de Turismo conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- V.- Establecer y operar el Programa de Señalización Turística, en coordinación con las autoridades competentes, a fin de facilitar el acceso de los Turistas a las zonas y centros turísticos del Estado;

- VI.-** Dirigir y ejecutar los planes, políticas, programas, fondos y acciones de promoción, publicidad y mercadotecnia en materia de fomento turístico;
- VII.-** Solicitar a los Ayuntamientos los datos económicos y demás información estadística que generen en materia de Turismo;
- VIII.-** Elaborar y actualizar anualmente el Programa de Difusión Turística;
- IX.-** Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de colaboración para el desarrollo y la promoción turística con las autoridades en materia de Turismo federal, municipales y de otras Entidades Federativas, para la implementación de proyectos y programas turísticos, los cuales deben de ser publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado;
- X.-** Coordinar el ejercicio de atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que tengan competencia en materia de Turismo;
- XI.-** Planear y establecer las estrategias de coordinación entre las autoridades en materia de Turismo y con los demás actores del Sector Turístico;
- XII.-** Suscribir acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con los sectores social y privado para la realización de programas y acciones específicas relativas al Turismo;
- XIII.-** Orientar a los empresarios del Sector Turístico en los procedimientos de solicitud y otorgamiento de créditos, beneficios y estímulos para el desarrollo de las actividades turísticas;
- XIV.-** Brindar asesoría y asistencia técnica a los ayuntamientos que así lo soliciten, en materia de Turismo;
- XV.-** Instalar oficinas de promoción turística al exterior del Estado, cuando exista necesidad de ello y lo contemple su presupuesto;

- XVI.-** Planear y fomentar la participación de Yucatán en exposiciones, congresos y eventos turísticos;
- XVII.-** Suscribir acuerdos de coordinación y convenios de colaboración con instituciones educativas para la profesionalización en materia de Turismo de los servidores públicos del ramo y de los Prestadores de Servicios Turísticos;
- XVIII.-** Presentar ante la Secretaría de Turismo proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, de acuerdo al procedimiento y requisitos que establezca el reglamento de la Ley General de Turismo;
- XIX.-** Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- XX.-** Impulsar las Actividades de Servicios Turísticos, en el ámbito de su competencia, en las Zonas de Desarrollo Turístico, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población;
- XXI.-** Establecer los criterios para clasificar los estándares de calidad, según las características y propiedades de los Destinos turísticos, productos, servicios y actividades turísticas;
- XXII.-** Instalar oficinas o módulos de atención y asesoría a los Turistas, y
- XXIII.-** Las demás que establezcan la Ley General de Turismo, esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19. La Secretaría, para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 16 de esta Ley, tiene las obligaciones siguientes:

- I.-** Organizar y vigilar el cumplimiento de los programas y medidas de asistencia, auxilio y protección con las dependencias que concurran en tales objetivos;

- II.- Procurar que los sitios turísticos del Estado cuenten con servicios de primeros auxilios;
- III.- Participar en todas aquellas acciones de auxilio a los Turistas, en casos de emergencia o desastre, y
- IV.- Las demás necesarias para proteger eficientemente los derechos de los Turistas.

Artículo 20. Las entidades y organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal que tengan atribuciones en materia de Turismo están obligados a coordinarse, en el ejercicio de sus funciones, con la Secretaría.

Sección Tercera

De los Ayuntamientos

Artículo 21. Los ayuntamientos tendrán en materia de Turismo las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, promover y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal acordes al Programa Estatal Sectorial de Turismo;
- II.- Promover, planear y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de las Actividades Turísticas;
- III.- Gestionar ante las autoridades federales, estatales y otras, los sistemas de financiamiento e inversión, para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas turísticas;
- IV.- Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de colaboración para el desarrollo y la promoción turística con las autoridades federales, estatales y de otros municipios del Estado en materia de Turismo, para la implementación de proyectos y programas turísticos; los cuales deberán de publicarse en la gaceta municipal y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán;

- V.- Crear, cuando lo consideren necesario, el Consejo Consultivo Municipal en materia de Turismo, en los términos que establezca esta Ley;
- VI.- Presentar ante la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Federal, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, de acuerdo al procedimiento y requisitos que establezca el reglamento de la Ley General de Turismo;
- VII.- Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;
- VIII.- Impulsar las Actividades Turísticas, en el ámbito de su competencia, en las Zonas de Desarrollo Turístico, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población;
- IX.- Entregar a la Secretaría los datos económicos y estadísticos que generen en materia de Turismo;
- X.- Instalar cuando lo consideren necesario, oficinas o módulos de atención y asesoría a los Turistas, y
- XI.- Las demás que señalen la Ley General de Turismo, esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 22. Los ayuntamientos, para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 16 de esta Ley, tienen las obligaciones siguientes:

- I.- Organizar y vigilar el cumplimiento de los programas y medidas de asistencia, auxilio y protección al Turista, en el ámbito de su competencia;
- II.- Procurar que los sitios turísticos del Municipio cuenten con servicios de primeros auxilios;
- III.- Participar en todas aquellas acciones de auxilio a los Turistas, en casos de emergencia o desastre, y

IV.- Las demás necesarias para proteger eficientemente los derechos de los Turistas.

Artículo 23. Las entidades y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal que tengan atribuciones en materia de Turismo están obligados a coordinarse, en el ejercicio de sus funciones, con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

De los Consejos Consultivos

Sección Primera

Del Consejo Consultivo Estatal de Turismo

Artículo 24. El Consejo Consultivo Estatal de Turismo tiene como fin auxiliar a la Secretaría en el cumplimiento de sus funciones mediante la consulta pública de temas relacionados al Turismo.

Será presidido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o por la persona que éste designe y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que se relacionen con la Actividad Turística.

Podrán ser invitados al Consejo Consultivo Estatal de Turismo, representantes de instituciones federales o municipales, públicas o privadas relacionadas al Turismo, miembros del sector académico y de la sociedad civil que puedan hacer aportaciones a los temas que se traten.

Artículo 25. El Reglamento de esta Ley contendrá las disposiciones correspondientes al funcionamiento del Consejo Consultivo Estatal de Turismo e instrumentará mecanismos eficaces para lograr que los diversos sectores de la sociedad del Estado tengan la posibilidad de presentar propuestas, experiencias y proyectos en materia de Turismo.

De igual manera el Reglamento contendrá disposiciones que permitan que los Consejos Consultivos Municipales, puedan presentar propuestas, experiencias y proyectos al seno del Consejo Consultivo Estatal y viceversa.

Sección Segunda

Del Consejo Consultivo Municipal de Turismo

Artículo 26. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán integrar su propio Consejo Consultivo Municipal de Turismo, con el carácter de organismo auxiliar, cuando consideren que requieren contar con el apoyo de un instrumento de esa naturaleza para cumplir las funciones relacionadas con la Actividad Turística.

El Consejo será presidido por el Presidente Municipal y estará integrado por los funcionarios que él mismo determine.

Podrán ser invitados al Consejo Consultivo Municipal de Turismo representantes de instituciones federales o estatales, públicas o privadas, relacionadas al Turismo y miembros del sector académico que puedan hacer aportaciones a los temas que se traten.

Artículo 27. El Ayuntamiento deberá emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes al funcionamiento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo e instrumentar mecanismos eficaces para lograr que los diversos sectores de la sociedad del Municipio tengan la posibilidad de presentar ideas, experiencias y proyectos en materia de Turismo.

En Reglamento dispondrá de medidas que permitan el intercambio de información, experiencias, propuestas y proyectos, entre el Consejo Consultivo Municipal y el Consejo Consultivo Estatal.

CAPÍTULO VII

De la Planeación Turística

Sección Primera

De la Planeación Turística

Artículo 28. La planeación turística es la ordenación racional y sistemática de las acciones de promoción, fomento y desarrollo de las Actividades Turísticas que tiene por objeto consolidar al Estado de Yucatán como un Destino Turístico atractivo como parte fundamental de la economía estatal, a través de procesos fundados en el Principio de Sustentabilidad.

Artículo 29. La planeación turística tendrá las siguientes características:

- I. Será acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y se apegará a las disposiciones administrativas, legales, ambientales y demás normatividad vigente y aplicable, y
- II. Tenderá a favorecer y Fomentar el Desarrollo Sustentable.

Artículo 30. Son objetivos de la planeación turística:

- I.- Proteger y resaltar las expresiones históricas, artísticas, arquitectónicas, arqueológicas y culturales típicas del Estado;
- II.- Asegurar la conservación y preservación del patrimonio cultural del Estado;
- III.- Garantizar la conservación y preservación del patrimonio natural del Estado, de los ecosistemas, de la diversidad biológica, de la flora, de la fauna, de las especies en peligro de extinción y de los espacios particularmente vulnerables, tales como, regiones litorales o humedales;
- IV.- Garantizar acceso y trato equitativo a las personas con discapacidad, a los indígenas y personas de la tercera edad, y
- V.- Evitar cualquier tipo de trato discriminatorio.

Sección Segunda

Del Plan Rector en materia de Turismo

Artículo 31. El Plan Rector en materia de Turismo será de largo plazo y contendrá, cuando menos:

- I.- Los objetivos, estrategias y metas en materia de fomento y desarrollo turístico;
- II.- Las acciones a realizar para cumplir con los objetivos y metas establecidos, y
- III.- Las etapas de evaluación y demás elementos que se establezcan en el Reglamento.

En la elaboración del Plan Rector en materia de Turismo participarán los Prestadores de Servicios Turísticos, cámaras empresariales legalmente constituidas que funcionen en el Estado, y demás instituciones públicas y privadas relacionadas al Turismo, que convoque la Secretaría.

Sección Tercera

Del Programa Sectorial de Fomento Turístico

Artículo 32. El Programa Sectorial de Fomento Turístico, en concordancia con los contenidos del Plan Rector en materia de turismo y Plan Estatal de Desarrollo, debe contener al menos:

- I.- Los objetivos y metas del Estado en materia de Turismo, de acuerdo a los siguientes plazos:
 - a) Corto: menor a dos años;
 - b) Mediano: de dos a seis años;
 - c) Largo: de más de seis años;
- II.- El diagnóstico y la prospectiva de la situación turística en el Estado;
- III.- Las acciones a través de las cuales el Estado impulsará el crecimiento de las zonas turísticas del Estado y se satisfará la demanda de servicios turísticos;
- IV.- La enumeración de los estudios ambientales y de las materias que las leyes determinen, de las áreas geográficas turísticas o que se pretendan convertir en tales, los cuales tendrán como fin motivar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y satisfacer las necesidades de los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Turistas;
- V.- El desarrollo de las políticas públicas que la Secretaría pretenderá aplicar;
- VI.- Los mecanismos de evaluación de las políticas públicas, y
- VII.- Descripción de los instrumentos de promoción del Sector Turístico.

Artículo 33. El Programa Sectorial de Fomento Turístico deberá ser aprobado por el Titular del Poder Ejecutivo y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el plazo que señale el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 34. La Secretaría evaluará anualmente el Programa Sectorial de Fomento Turístico para efectos de verificar el avance del cumplimiento de los objetivos a corto, mediano y largo plazo en el Sector Turístico e informará de ello al Titular del Poder Ejecutivo durante el mes de septiembre de cada año.

Los Municipios podrán elaborar su Programa Sectorial Municipal de Fomento Turístico, el cual deberá de estar acorde al Plan Municipal de Desarrollo. El programa, deberá aprobarse por mayoría simple por el Cabildo, publicarlo en la Gaceta Municipal y revisado anualmente.

En todos los casos, los municipios deberán procurar la armonización con el Programa Sectorial Estatal.

Sección Cuarta

Del Sistema Estatal de Información Turística

Artículo 35. El Sistema Estatal de Información Turística es el mecanismo operativo a cargo de la Secretaría, que tiene por objeto conjuntar y difundir información del Sector Turístico del Estado para impulsar el funcionamiento de las instalaciones y servicios en los destinos turísticos y el mejoramiento de la calidad de la Oferta Turística que los Prestadores de Servicios Turísticos brindan a los Turistas.

Artículo 36. El Sistema Estatal de Información Turística se integrará con:

- I.- El Registro Estatal de Turismo;
- II.- El padrón de los eventos turísticos en el Estado;
- III.- La Base de datos sobre los servicios turísticos que se ofrecen en la entidad;
- IV.- La Relación clasificada de los Prestadores de Servicios Turísticos, y
- V.- Los Cuadros informativos, mapas, guías y demás documentos y datos necesarios para identificación de zonas y centros turísticos del Estado.

Sección Quinta

Del Registro Estatal de Turismo

Artículo 37. El Registro Estatal de Turismo es el conjunto de datos de los Prestadores de Servicios Turísticos, escuelas, instituciones y centros de educación, capacitación y formación de profesionales y técnicos en materia turística del Estado que, relacionados entre sí, constituyen la base de la información en materia turística existente en el Estado.

Artículo 38. En el Registro Estatal de Turismo se asentará la información siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social de la persona física o moral que prestará el servicio;
- II.- Lugar y domicilio en que se prestarán los servicios;
- III.- La fecha de inicio de operaciones o apertura del establecimiento;
- IV.- Tipo de servicios que se presten o prestarán y su categoría conforme las normas aplicables, y
- V.- La demás que la Secretaría señale en los lineamientos del Registro Estatal de Turismo.

Artículo 39. En el Registro Estatal de Turismo habrá un asiento específico para los centros de enseñanza dedicados a la especialidad de Turismo, reconocidos por las autoridades competentes.

Artículo 40. La inscripción en el Registro Estatal de Turismo será gratuita y se llevará a cabo con los formatos y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 41. La información del Registro Estatal de Turismo se actualizará durante los meses de enero y julio de cada año y será turnada a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal para efectos informativos y demás que establezca la normatividad federal en la materia.

CAPÍTULO VIII

De la Promoción y Fomento al Turismo

Artículo 42. La promoción turística del Estado comprende la publicidad y difusión de la Oferta Turística existente, para incrementar la captación del Turismo.

La Secretaría, en coordinación con los demás integrantes del Sector Turístico, tendrá a su cargo la promoción turística del Estado, a través de la elaboración de proyectos específicos que permitan potencializar a la entidad como un destino turístico atractivo.

Artículo 43. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración para promover la Oferta Turística del Estado, con los tres órdenes de gobierno y con los particulares interesados en dicho objetivo.

La Secretaría podrá asesorar a los ayuntamientos y organizaciones del sector privado y social que lo soliciten, en implementación de acciones de promoción y difusión turística.

Artículo 44. Para el desarrollo de la promoción turística, la Secretaría considerará los siguientes aspectos:

- I.- Incrementar la participación del Estado, en eventos, congresos, foros y exposiciones estatales, nacionales e internacionales;
- II.- Difundir los atractivos naturales y culturales, así como las expresiones históricas, artísticas, arquitectónicas, arqueológicas y el patrimonio cultural inmaterial, nuevos Destinos turísticos, zonas y servicios turísticos ofrecidos en el Estado;
- III.- Participar en la elaboración de material informativo, promocional y publicitario en materia turística;
- IV.- Activar la Oferta Turística en los mercados internacionales a través de las representaciones oficiales de México en el extranjero;

- V.- Ofertar a los miembros del Sector Turístico la creación de fondos para el fomento turístico;
- VI.- Divulgar las investigaciones y estudios que en materia de Turismo se desarrollen en el Estado;
- VII.- Elaborar programas de información y asesoría para los Turistas;
- VIII.- Incentivar el otorgamiento de reconocimientos a los Prestadores de Servicios Turísticos destacados en la promoción turística;
- IX.- Celebrar convenios con otras dependencias nacionales, estatales y municipales para promover el Turismo en el Estado;
- X.- Facilitar la creación de patronatos o asociaciones encargadas de la organización de actividades que generen a atracción turística al Estado, y
- XI.- Las demás que la Secretaría estime pertinentes.

CAPÍTULO IX

De la Capacitación Turística

Artículo 45. La Secretaría para impulsar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos que se presten en el Estado, mediante la capacitación turística, podrá:

- I.- Realizar acciones de vinculación con los centros de enseñanza en materia turística para lograr mayor competitividad en la prestación de servicios turísticos;
- II.- Elaborar y coordinar investigaciones para conocer la situación y las necesidades educativas y de capacitación en materia turística;
- III.- Crear mecanismos que permitan la adecuación de los instrumentos de capacitación a las necesidades turísticas en la entidad;
- IV.- Impulsar el proceso de certificación y profesionalización del Sector Turístico;

- V.- Prestar asesoría y apoyo técnico a los Prestadores de Servicios Turísticos en la capacitación que éstos otorguen a sus empleados;
- VI.- Participar en la elaboración de programas de estudio para la capacitación de profesionales y técnicos en el Sector Turístico;
- VII.- Fomentar entre la población y los Prestadores de Servicios Turísticos una cultura turística;
- VIII.- Diseñar y aplicar cursos de capacitación turística a los servidores públicos estatales y a los de los municipios que así lo soliciten, cuyas actividades estén vinculadas con el Turismo;
- IX.- Diseñar y aplicar cursos de capacitación turística a los Prestadores de Servicios Turísticos, y
- X.- Las demás que sean necesarias para la formación de recursos humanos que requiere el desarrollo turístico del Estado.

Artículo 46. En el caso de Turismo ecológico, la Secretaría desarrollará programas de capacitación que permitan a los Prestadores de Servicios Turísticos, participar de manera activa en la preservación y protección del medio ambiente en donde se desarrollen actividades en esa modalidad.

Artículo 47. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes del ámbito laboral, promoverá un programa de certificación laboral para los Prestadores de Servicios Turísticos.

CAPÍTULO X

Del Turismo Accesible

Artículo 48. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias, entidades competentes en el Estado, municipios y Prestadores de Servicios Turísticos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Artículo 49. Los Prestadores de Servicios Turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades respecto de los sitios culturales con afluencia turística.

CAPÍTULO XI

Del Turismo Social

Artículo 50. El Turismo social es el conjunto de actividades que realizan las personas de recursos limitados, mediante el uso de instrumentos y programas que otorgan facilidades para viajar al Estado en condiciones de accesibilidad económica y de calidad.

Artículo 51. La Secretaría podrá coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social, para apoyar a los Prestadores de Servicios Turísticos que se dediquen al Turismo social, y para promover la constitución de empresas que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población.

Artículo 52. La Secretaría promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico y de vida, mediante la industria turística social.

Artículo 53. Se consideran acciones primordiales para lograr el desarrollo del Turismo social en el Estado las siguientes:

- I.- Incrementar la participación de los Prestadores de Servicios Turísticos, organismos públicos y privados y sociales en este tipo de Turismo para lograr una oferta razonable con tarifas y cuotas reducidas;
- II.- Fomentar programas turísticos destinados al sector social, en los que se tomen en consideración sus necesidades y características específicas, y los periodos vacacionales;

- III.- Estimular y apoyar las inversiones destinadas a programas de Turismo social, a través de la formación de sociedades cooperativas, asociaciones, comités y patronatos, así como proporcionar la asesoría que requieran las personas físicas o morales interesadas en este tipo de inversiones;
- IV.- Orientar a quienes justifiquen el destino social de su inversión, en las acciones que realicen ante las autoridades competentes, con el fin de obtener un tratamiento crediticio preferencial;
- V.- Propiciar la celebración de reuniones, congresos y seminarios regionales, estatales, nacionales e internacionales de Turismo social, y
- VI.- Las demás que la Secretaría considere.

CAPÍTULO XII

Del Turismo Ecológico

Artículo 54. El Turismo ecológico es el que tiene como fin realizar las actividades turísticas en sus diversas modalidades, aprovechando los elementos naturales, geográficos y de los ecosistemas que existen en el Estado.

Artículo 55. Quien preste algún servicio turístico que esté relacionado con el Turismo ecológico, o quien realice actividades en materia de Turismo ecológico, está obligado a preservar los recursos naturales, a no alterar los procesos biológicos y ecológicos, así como a respetar las diversas expresiones históricas, artísticas, arquitectónicas, arqueológicas y culturales del Estado.

Artículo 56. Las empresas que desarrollen actividades turísticas ecológicas, las deberán realizar con apego a las leyes de la materia y se someterán a las limitaciones impuestas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y por aquellas autoridades federales, estatales y municipales que tengan competencia en materia ecológica y de protección al ambiente.

Artículo 57. En el desarrollo del Turismo ecológico, la Secretaría deberá buscar acciones para minimizar el impacto negativo en el ambiente así como para la comunidad, que genera la actividad.

Artículo 58. La Secretaría tendrá la obligación de promover la educación y conciencia ambiental, como parte primordial de las actividades turísticas ecológicas con objeto de proporcionar experiencias positivas a los Turistas y Prestadores de Servicios Turísticos

CAPÍTULO XIII

Del Turismo de Salud

Artículo 59.- El Turismo de Salud, es el que tiene como fin que el Turista puede realizar actividades de prevención y cuidado de la salud aprovechando los avances en infraestructura y atención medica con que cuenta el Estado.

Artículo 60.- La Secretaría deberá fomentar la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social, para incentivar, capacitar y desarrollar programas de promoción de prestadores de Servicios que se dediquen al Turismo de Salud; así como promover y promocionar a las empresas y los avances en equipamiento que tengan por objeto la prestación de servicios de salud.

CAPÍTULO XIV

De los Actos y Procedimientos Administrativos

Artículo 61. La verificación y vigilancia de la prestación de servicios turísticos en el Estado, corresponde a la Secretaría, quien para evitar una doble verificación se coordinará con las autoridades federales competentes y con los ayuntamientos y tendrá por objeto comprobar el cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 62. Las visitas de inspección y verificación, las infracciones y sanciones, las medidas de seguridad, el recurso administrativo de revisión y la denuncia ciudadana se realizarán en términos de lo establecido por la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo deberá emitir el Reglamento de Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo en Yucatán, a más tardar a los 180 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO MARTÍN HEBERTO PENICHE MONFORTE.- SECRETARIO DIPUTADO JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ.- SECRETARIO.- DIPUTADO JOSÉ ENRIQUE COLLADO SOBERANIS.- RÚBRICAS. ”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Mérida, Yucatán, a 17 de junio del 2011

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

La sociedad denominada "INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIO DE MÉXICO, S.A. de C.V.", ha solicitado a esta Secretaría la autorización de Impacto Ambiental por la apertura de un banco de materiales el cual estará ubicado en una parte del terreno de tierras de uso común localizado en el kilómetro. 40+100 lado derecho, de la carretera Peto-Valladolid del ejido de Ichmul en el municipio de Chikindzonot, Yucatán.

El proyecto consiste en la extracción de materiales pétreos, en una extensión total de 30,000 m². La superficie donde se lleva a cabo la extracción de material pétreo será de 18,000 m² que representan el 60% de la superficie del proyecto. La superficie restante de 12,000 m² que equivale al 40 % se distribuirá en franjas de amortiguamiento y conservación. El volumen para explotar es de aproximadamente 63,000 m³.



YUCATÁN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Para realizar los trabajos de aprovechamiento se emplearán medios mecánicos, tales como: retroexcavadora y camiones de volteo de varias capacidades, para remover las fracciones aprovechables del material pétreo y posteriormente trasladarlo hasta los puntos donde se realizará la obra de reconstrucción y modernización de la carretera Peto-Valladolid.

La sociedad denominada "INGENIERÍA Y DESARROLLO INMOBILIARIO DE MÉXICO, S.A. de C.V.", está obligada a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 36 tercer párrafo de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental en

A

HA

www.yucatan.gob.mx



Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN


su Modalidad General que obra en el expediente marcado con el número **051/2011** y que puede ser consultado en las oficinas de esta dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, con el fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE


DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO
SECRETARIO



YUCATÁN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE


www.yucatan.gob.mx



**Secretaría de Desarrollo
Urbano y Medio Ambiente**

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



YUCATÁN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Mérida, Yucatán, a 21 de Junio de 2011

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

La sociedad denominada "BACHOCO", S.A. de C.V. ha solicitado a esta Secretaría la autorización de Impacto Ambiental para llevar a cabo la "Ampliación de la granja avícola Amaris II" localizada en el tablaje catastral 1,344 nombrado como "Bella Esperanza número 1", del municipio de Kinchil, Yucatán.

El proyecto consiste en aumentar la capacidad de producción de huevo de mesa mediante la adición de otras seis naves de 990 m² cada una con sus respectivas obras complementarias; el sitio del proyecto se encuentra ubicado en la UGA 1.2 A planicie Hunucmá-Tetiz-Izamal, las coordenadas geográficas correspondientes al polígono del predio son vértice 1: N= 20°52'33", W=90°06'32"; vértice 2: N= 20°52'39.6", W= 90°06'32"; vértice 3: N= 20°52'36.6", W= 90°06'26.7" y vértice 4: N= 20°52'33", W= 90°06'26.7".

| SUPERFICIE DE OCUPACIÓN | SUPERFICIE (M ²) | PORCENTAJE |
|-----------------------------------|------------------------------|------------|
| Superficie Total | 1'000,000.00 | 100 |
| Superficie construida | 6,250.00 | 0.63 |
| Construcción de seis naves nuevas | 5,940.00 | 0.59 |
| Obras complementarias | 760.00 | 0.08 |
| Vialidades | 6,300.00 | 0.63 |
| Área verde | 980,750.00 | 98.08 |

La sociedad denominada "BACHOCO", S.A. de C.V. está obligada a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

www.yucatan.gob.mx

■ Calle 64 No. 437 entre 53 y 47 A, Col. Centro, Mérida, Yucatán, México. C.P. 97000

Tel. 930-33-80



Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 36 tercer párrafo de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General que obra en el expediente marcado con el número **062/2011** y que puede ser consultado en las oficinas de esta dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, con el fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE


DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO
SECRETARIO



YUCATÁN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE

www.yucatan.gob.mx

• Calle 64 No. 437 entre 53 y 47 A, Col. Centro, Mérida, Yucatán, México. C.P. 97000

Tel. 938-33-80



**Secretaría de Desarrollo
Urbano y Medio Ambiente**

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN



GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Mérida, Yucatán, a 08 de julio del 2011

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE**

La sociedad denominada "SERVICIO EL ROBLE", S. A. DE C. V., ha solicitado a esta Secretaría la autorización en materia de Impacto Ambiental para la construcción y operación de una estación de servicio tipo carretero, en un terreno ubicado en la carretera Campeche-Mérida del kilómetro 147+860 al kilómetro 147+960 en el municipio de Umán, Yucatán.

El proyecto consiste en la construcción y operación de una estación de servicio para la venta de las gasolinas Magna Sin, Premium y combustible Diesel, el almacenamiento se realizará en dos tanques de doble pared acero-polietileno con una capacidad almacenamiento nominal de 200,000 litros, que serán distribuidos de la siguiente manera:

- Tanque de 100,000 litros para almacenar gasolina Magna Sin.
- Tanque de 100,000 litros dividido en dos compartimentos, el A será de 40,000 litros y almacenará gasolina Premium y el compartimento B de 60,000 litros para combustible diesel.

El edificio de oficinas y servicios será de una planta y contará con servicios sanitarios para empleadas, servicio sanitario para empleados, cuarto de control eléctrico, cuarto de maquinas, bodega de aceites, sala de recepción, oficina administrativa con servicio sanitario y tienda de conveniencia con bodega, todo esto en una superficie total de 5,000.00m².

La sociedad denominada "SERVICIO EL ROBLE", S. A DE C. V., está obligada a cumplir con todo lo indicado en la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General y en el Estudio de Riesgo, para mitigar los impactos ambientales ocasionados, adoptar las medidas de seguridad, así como acatar las disposiciones adicionales que esta Secretaría establezca con el fin de proteger el ambiente y la población.

www.yucatan.gob.mx



Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 36 tercer párrafo de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán en vigor, se pone a disposición del público, por un plazo de 10 días hábiles, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad General que obra en el expediente marcado con el número **064/2011** y que puede ser consultado en las oficinas de esta dependencia, ubicada en el predio marcado con el número 437 de la calle 64 entre 53 y 47-A de la ciudad de Mérida, Yucatán, en un horario comprendido de 9 a 14 horas, con el fin de proponer, en su caso, medidas de prevención y mitigación adicionales, así como hacer las observaciones pertinentes.

ATENTAMENTE


DR. EDUARDO ADOLFO BATLLORI SAMPEDRO
SECRETARIO




www.yucatan.gob.mx

▪ Calle 64 No. 437 entre 53 y 47 A, Col. Centro, Mérida, Yucatán, México. C.P. 97000

Tel. 930-33-80

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

A QUIEN ACREDITE TENER DERECHO.

DOMICILIO: IGNORADO.

En la causa penal número 399/2009 que se siguió en este Juzgado en contra de Luis Miguel Durán Chablé, como presunto responsable del delito de Ataques a las Vías de comunicación, denunciado por Miguel Kim González; el Juez del conocimiento ha dictado un acuerdo que es del tenor y literal siguiente: -----

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán, a 13 trece de julio de 2011 dos mil once. -----

VISTOS: Con fundamento en el artículo 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, agréguese a estos autos para los efectos legales pertinentes, el oficio 2017 de fecha 21 veintiuno de junio de 2011 dos mil once, recibido el día 23 veintitrés del mes próximo pasado, a las 13:07 horas siete minutos, del ciudadano Secretario de Acuerdos de la primera sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, licenciado en Derecho Raúl Antonio Villanueva Jiménez, relativo al recurso de apelación interpuesto por el agente del Ministerio Público de la adscripción y el defensor del sentenciado LUIS MIGUEL DURÁN CHABLÉ (A) "GUASON" (O) "HUASON", quien lo es el público de la adscripción, en contra de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 18 dieciocho de agosto de 2010 dos mil diez, dictada por esta autoridad en la cusa penal número 399/2009 en la que se considero penalmente responsable de la comisión del delito de ROBO (2) denunciado por el ciudadano José Raúl Sulú Estrella y José Gabriel del Redentor Villegas Pech e imputado por la Representación Social; así mismo se le considero penalmente responsable de la comisión del delito de ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN denunciado por Miguel Kim González, Comandante del cuartel en turno de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado e imputado por la Representación Social; mediante el cual remite la causa original en la que se provee, y constante de (15) fojas útiles, copia debidamente certificada de la diversa resolución de segunda instancia de fecha 20 veinte de abril de 2011 dos mil once, junto con sus constancias de notificación; fallo del que se aprecia la Superioridad MODIFICÓ la determinación impugnada ABSOLVIENDO a LUIS MIGUEL DURÁN CHABLÉ (A) "GUASON" (O) "HUASON", del delito de ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN denunciado por Miguel Kim González, Comandante del cuartel en turno de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado e imputado por la Representación Social; I y se le ABSUELVE, de la comisión del delito de ROBO (2) denunciado por el ciudadano José Raúl Sulú Estrella y José Gabriel del Redentor Villegas Pech e imputado por la Representación Social, decretando en consecuencia su absoluta libertad por los injustos en mención. Lo anterior en virtud que procedió a aplicar retroactivamente a favor del sentenciado LUIS MIGUEL DURÁN CHABLÉ (A) "GUASON" (O) "HUASON", las reformas al Código Penal del Estado en vigor, publicadas mediante el decreto número 343 trescientos cuarenta y tres publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día 7 siete de diciembre de 2010 dos mil diez, específicamente por el delito de ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, concretamente a que el delito se cometa en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias similares, conduzca algún vehículo de motor. En consecuencia gírese atentos oficios junto con copias certificadas del encabezado y puntos resolutivos de la sentencia de mérito a los ciudadanos a) Director del Centro de Reinserción Social del Estado, al Director de Servicios Periciales del Estado y al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral del Estado, al primero y último en mención para su conocimiento y efectos legales que correspondan al segundo para que se sirva a cancelar los antecedentes penales del sentenciado exclusivamente por lo que a esta causa se refiere. En otro contexto en cumplimiento al punto resolutivo NOVENO, de la sentencia de mérito, y con fundamento en el artículo 480-B cuatrocientos ochenta "B" del Código Adjetivo de la Materia en vigor, que a la letra dice: "ARTÍCULO 480 B.- Los objetos o valores que se encuentren a disposición de las autoridades judiciales que no hayan sido decomisados y que no sean recogidos por quien tenga derecho a ello en un lapso de noventa días naturales, contados a partir de la notificación al interesado, se enajenarán en subasta pública, en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán y el producto de la venta se aplicará a quien tenga derecho a recibirlo. Si notificado no se presenta dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la notificación, el producto de la venta se

destinará al Estado"; hágasele del conocimiento a quien acredite ser los legítimos propietarios de los siguientes bienes: una mochila de la marca "Protege Short" con franjas color naranja, verde y negro; 9 nueve bases de medidor que carece de reloj, pintados de color azul; una base de medidor que carece de reloj; así como retacería de cobre, con un peso aproximado de 20 veinte kilos; mismos objetos que se encuentran descritos en la diligencia de fe ministerial que obra a foja 36 treinta y seis de la presente causa que se acuerda, que se le concede el término de 90 NOVENTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se presenten a este Tribunal dentro del término concedido para que reclamen la entrega de dichos objetos; en el entendido que deberá presentar documento idóneo que lo acredite como propietario; con el apercibimiento de que, en el supuesto de que fenecido dicho término, haya ejercido el derecho se procederá a la DESTRUCCIÓN de la mochila de la marca "Protege Short" con franjas color naranja, verde y negro, las 9 nueve bases de medidor que carece de reloj, pintados de color azul, la base de medidor que carece de reloj y la retacería de cobre, con un peso aproximado de 20 veinte kilos, se encuentran en mal estado no son susceptibles de remate en pública subasta. Finalmente, con fundamento en el artículo 30 treinta y 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, proceda la ciudadana actuaría de este juzgado, a realizar la notificación correspondiente, mediante edictos publicados durante 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado, haciendo del conocimiento a quien acredite tener derecho a una mochila de la marca "Protege Short" con franjas color naranja, verde y negro; 9 nueve bases de medidor que carece de reloj, pintados de color azul; una base de medidor que carece de reloj; así como retacería de cobre, con un peso aproximado de 20 veinte kilos que se le concede el término de 90 noventa días naturales, contados a partir de la última notificación para que comparezca ante este Tribunal a solicitar la devolución. NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, abogado Luis Felipe Santana Sandoval, asistido del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Acuerdos por vacaciones de la titular de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 ciento treinta y uno y 132 ciento treinta y dos del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, licenciado en Derecho Freddy de Jesús Dzib Marín. LO CERTIFICO. -----

Y por cuanto Usted es de Domicilio Ignorado, procedo a notificarle el acuerdo que antecede de fecha trece de los corrientes, por medio de Edictos que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Fundamento de derecho: artículo 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor. -----

Mérida, Yucatán, a 21 de julio del año 2011.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL
PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. MARIA ESTHER TEJEDA GARCIA.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

A LA C. TESTIGO DE CARGO ANA MARIA FERNANDEZ CANUL.

DOMICILIO: DOMICILIO IGNORADO.

En la causa penal número 247/2010 que se sigue en este Juzgado en contra de MARIA BIBIANA CANUL MANZUR, como presunta responsable de los delitos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LESIONES, denunciado y querellado por María Naquiva del Socorro Manzur Fernández e imputados por la Representación Social, el Juez del conocimiento ha dictado un acuerdo que es del tenor y literal siguiente:-----

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.- Mérida, Yucatán a 18 dieciocho de julio de 2011 dos mil once.-----

VISTOS.- En autos de la causa penal 247/2010, se tienen por recibido: el oficio marcado con el número PMIE-636/2011, que data del 4 cuatro de marzo del año 2011 dos mil once, signado por el Director de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual, en contestación al requerimiento que le fuera formulado mediante diverso oficio número 1205 de fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, relativo a la búsqueda y realización del domicilio de la ciudadana Ana María Fernández Canul, adjunta el informe

correspondiente suscrito por el ciudadano Alejandro Abrajan Sandoval, en el cual se manifiesta el resultado de su investigación. Con fundamento en los artículos 30 treinta y 189 ciento ochenta y nueve del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor, agréguese el oficio de referencia -y anexo que en su caso acompaña-, a los autos de la presente causa, para los efectos legales que correspondan. Y continuando con la secuela del procedimiento, toda vez que como esta asentado en constancia de fecha 14 catorce de marzo del año en curso (a fojas 214 doscientos catorce), en la cual se consigna que la diligencia de careos entre la procesada María Bibiana Canul Manzur (o) María Viviana Canul Manzur (o) María Viviana Canul Manzur, con la denunciante María Naquiva del Socorro Manzur Fernández (o) María Natividad del Socorro Manzur Fernández (medio de prueba admitido en su oportunidad), dicha diligencia no fue desahogada debido a la inasistencia de la referida denunciante; en tales circunstancias resulta procedente fijar nueva fecha y hora para su realización; y se fija para tal efecto el próximo día MIÉRCOLES 3 TRES DE AGOSTO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE A LAS 09:00 NUEVE HORAS. Ahora bien, teniendo en consideración que mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, se previno a la denunciante María Naquiva del Socorro Manzur Fernández (o) María Natividad del Socorro Manzur Fernández, de la obligación que tenía de comparecer ante esta autoridad para el desahogo de la diligencia a la cual no se presentó; aunado a que aquella fue debidamente notificada de dicho proveído - según se advierte de razón actuarial de fecha 1 un de marzo de 2011 dos mil once (a fojas 209); y además, atendiendo que en el propio acuerdo fue apercibida que de no presentarse entonces le sería aplicado el segundo medio de apremio a que se refiere el artículo 84 ochenta y cuatro del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, y que se hace consistir en el uso de la FUERZA PUBLICA; luego entonces, por cuanto no obra en autos constancia alguna que justifique su inasistencia, con apoyo en el dispositivo legal acabado de citar, se procede a hacer efectivo dicho apercibimiento y para lograr su comparecencia, ha lugar a hacer efectivo dicho medio de apremio. Por tanto, gírese atento oficio al ciudadano director de la Policía Ministerial del Estado, a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, designe elementos de esa corporación a su cargo, para que presenten en el local que ocupa este Tribunal, el próximo día miércoles 3 tres de agosto del año 2011 dos mil once, a las 09:00 nueve horas, a la multicitada María Naquiva del Socorro Manzur Fernández (o) María Natividad del Socorro Manzur Fernández. Hágase saber al Director de la referida corporación, que deberá informar a esta autoridad dentro de un término de 5 cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha de la recepción del oficio que se gire al efecto, la forma en que dará cumplimiento a lo antes ordenado, apercibido que de no cumplir con lo requerido, se le aplicará el primer medio de apremio establecido por el numeral 84 ochenta y cuatro fracción I primera del Código Adjetivo de la Materia en vigor, consistente en 10 diez días de salario mínimo vigente en la Entidad, equivalente a la cantidad de \$566.70 quinientos sesenta y seis pesos con setenta centavos, moneda nacional. No obstante lo anterior, prevéngase a la ciudadana María Naquiva del Socorro Manzur Fernández (o) María Natividad del Socorro Manzur Fernández, para que se presente puntualmente ante este Tribunal en la fecha y hora que se ha fijado, siendo deberá comparecer trayendo consigo identificación Oficial vigente (credencial de elector, cartilla militar, pasaporte) acompañada de su copia fotostática, apercibida que de no acompañar a los agentes Ministeriales que a bien tenga designar el Director de la Policía Ministerial del Estado, en la fecha y hora fijada con antelación, se aplicará en su contra el tercer medio de apremio contenido en el numeral 84 ochenta y cuatro del citado ordenamiento procesal en vigor, consistente en "EL ARRESTO HASTA POR 36 HORAS". En este contexto de pruebas, por cuanto se encuentra pendiente de desahogar la diligencia de careos entre la procesada María Bibiana Canul Manzur (o) María Viviana Canul Manzur (o) María Viviana Canul Manzur, con la testigo de cargo Ana María Fernández Canul, y toda vez que de la información proporcionada por la policía ministerial del Estado, respecto al domicilio de la aludida testigo, se indicó que aquella actualmente radica en el vecino Estado de Campeche, sin tener certeza de su domicilio exacto, es decir, que la citada testigo es de domicilio ignorado. En tales condiciones y no obstante dicha circunstancia, ha lugar a decretar nueva fecha y hora para el desahogo de la diligencia de careos entre la procesada MARÍA BIBIANA CANUL MANZUR (O) MARÍA VIVIANA CANUL MANZUR (O) MARÍA VIVIANA CANUL MANZUR, con el testigo de cargo ANA MARÍA FERNÁNDEZ CANUL, y para tal fin se fija el próximo día miércoles 3 tres de agosto del presente año, a las 09:30 nueve horas con treinta minutos. Prevéngase a la citada ANA MARÍA FERNÁNDEZ CANUL, para que se presenten puntualmente al local que ocupa este juzgado en la fecha y hora indicada, debiendo traer consigo identificación oficial con fotografía, acompañada de su respectiva copia fotostática; con el apercibimiento, que de no comparecer, se le aplicará el medio de apremio a que se refiere el artículo 84 ochenta y cuatro del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor, que a la letra señala: "...Los Jueces,

Magistrados y Agentes del Ministerio Público para hacer cumplir sus determinaciones podrán emplear los siguientes medios de apremio: I.- MULTA de 1 uno a 30 treinta días el salario mínimo vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivo el apremio...; y que en el caso concreto se hará consistir en 10 diez días de salario mínimo vigente en la Entidad, equivalente a la cantidad de \$566.70 quinientos cuarenta y cuatro pesos con setenta centavos, moneda nacional. Y para los efectos antes señalados en relación a la citada ANA MARÍA FERNÁNDEZ CANUL, toda vez que este es de domicilio ignorado; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 sesenta y cinco del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado, en vigor; notifíquesele el contenido del presente acuerdo mediante edictos publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Estado. Así pues, y por lo que respecta a la procesada MARÍA BIBIANA CANUL MANZUR (O) MARÍA VIVIANA CANUL MANZUR (O) MARÍA VIVIANA CANUL MANZUR, por cuanto se encuentra haciendo uso del beneficio de la libertad bajo caución, hágasele saber que en caso de no comparecer a las diligencias acordadas, entonces se procederá conforme a derecho en términos de lo dispuesto en el artículo 319 trescientos diecinueve del Código Adjetivo en la Materia en vigor. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la licenciada en derecho Mary Isabel Mex Tzab, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, encargada del Despacho por vacaciones del titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 ciento sesenta y ocho del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Yucatán; asistida de la licenciada en derecho Diana Yadira Garrido Colonia, Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe, en funciones de la de acuerdos por ministerio de ley. LO CERTIFICO. -----

Y por cuanto se asegura que Usted es de Domicilio Ignorado, procedo a notificarle el acuerdo que antecede de fecha dieciocho de los corrientes, por medio de Edictos que se publicarán por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Fundamento de derecho: artículo 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor.-----

Mérida, Yucatán, a 21 de Julio del año 2011.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO
PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. MARIA ESTHER TEJEDA GARCIA.

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.

AL C. MARIO HUMBERTO BRICEÑO MEDINA.

DOMICILIO: IGNORADO.

En el expediente número 29/2011 formado con motivo del Exhorto 35/10-2011/1P-II, girado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, deducido de la causa Penal número 136/ 01-2011/1P-II, que ante ese Juzgado se a JUAN JOSE CO VERA, por el delito de ROBO, denunciado por el ciudadano Eduardo Acosta Loeza, Representante Legal de la Empresa "Impulsora Campechana" S. A. de C. V.; el Juez de conocimiento ha dictado un acuerdo que es del tenor y literal siguiente:-----

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO. Mérida, Yucatán a 22 veintidós de julio del año 2011 dos mil once. -----

VISTOS: Se tuvo por recibido por conducto de la oficialía de partes de los juzgados penales, a las 08:20 ocho horas con veinte minutos del día 27 veintisiete de junio del año en curso, el atento oficio número 4828, de fecha 2 veintidós de los propios mes y año, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciada Mireya Pusí Márquez por medio del cual remite a su vez, para su diligenciación en caso de estar ajustado a derecho, el exhorto número 35/10-2011/1P-II, girado por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, deducido de la causa penal número 136/01-2011/1P-II, que ante ese Juzgado se instruye a JUAN JOSÉ CO VERA, por el delito de ROBO denunciado por el ciudadano Eduardo Acosta Loeza, representante legal de la empresa "Impulsora Campechana" S.A. de C.V. solicitando que en auxilio de dicho tribunal se notifique al ciudadano MARIO HUMBERTO BRICEÑO MEDINA quien tiene su domicilio dentro de la jurisdicción territorial de este juzgado, el contenido del acuerdo inserto en el exhorto de

mérito, siendo que el contenido del acuerdo emitido por el Juzgado de Primera Instancia es el siguiente: "...Asimismo y toda vez que el domicilio que se tiene en autos del C. MARIO HUMBERTO BRICEÑO MEDINA, es en la ciudad de Mérida, Yucatán, en consecuencia con fundamento en los numerales 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena enviar exhorto marcado con el número 35/10-2011/1P-II a la Magistrada Presidenta del H, Tribunal Superior de Justicia en el Estado Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, con la finalidad de que por su conducto remita a su homologado en el Estado de Yucatán y éste a su vez lo remita al Juez en turno del Ramo Penal en la Ciudad de Mérida, Yucatán y éste en auxilio de las labores de esta autoridad, se sirva ordenar a quien corresponda hacer las notificación del C. Mario Humberto Briceño Medina, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este tribunal, para el desahogo de las diligencias de ampliación de declaración y careos procesales, el día CUATRO de AGOSTO del año en curso, a las NUEVE HORAS, haciéndole saber a la autoridad requerida que deberá de enviar las constancias de las publicaciones hechas para efectos de poder continuar con la secuela procesal..." Y el Juez Proveyendo dijo: en atención a lo dispuesto en los numerales 85 ochenta y cinco, 87 ochenta y siete, 89 ochenta y nueve, 91 noventa y uno y 94 noventa y cuatro, todos del Código Procesal en materia Penal vigente en el Estado, que en síntesis disponen la procedencia de exhortos cuando se traten de autoridades de igual jerarquía, y siempre que contengan las inserciones necesarias para su correcto desahogo, y estén suscritas por el Magistrado o Juez, conteniendo además el sello de la autoridad correspondiente; debiendo otorgarse entera fe y crédito a tales exhortos, siempre que se ajusten a derecho, siendo que las providencias que se dicten para su cumplimiento solamente serán notificadas cuando así se disponga en el propio exhorto; supuestos todos que en la especie se surten, habida cuenta que efectivamente la autoridad exhortante resulta ser el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche; en este orden de ideas es evidente que, tanto aquel como el suscrito tienen la misma jerarquía; y por cuanto el exhorto en comento cumple con los requisitos exigidos por la ley, y la petición que en él se contiene se ajusta a derecho, ya que el exhorto fue suscrito y contiene el sello de la autoridad correspondiente, y fue enviado por el conducto legal idóneo, además de incluir las inserciones necesarias para su correcto desahogo, es procedente acceder a su diligenciación, en consecuencia, fórmese el expedientillo respectivo con el número 29/2011, tomándose razón del mismo en el libro de Gobierno y comisionese al actuario de este Juzgado, a fin de que haga del conocimiento del ciudadano MARIO HUMBERTO BRICEÑO MEDINA quien al parecer tiene su domicilio en el Estado de Yucatán, el tenor del acuerdo emitido por la autoridad de Primera Instancia, insertado en líneas anteriores, por medio de edictos publicados por 3 tres días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y una vez realizado lo anterior, devuélvase dicho exhorto a su lugar de origen por los medios legales conducentes. NOTIFÍQUESE como legalmente corresponda y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Secretaria de acuerdos del Juzgado Primero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, Licenciada Mary Isabel Mex Tzab, encargada del despacho por vacaciones del titular, en términos del artículo 86 ochenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, asistida de la licenciada Diana Yadira Garrido Colonia, secretaria de estudio y cuenta en funciones de la de acuerdos, de conformidad con los artículos 121 ciento veintiuno fracción XII décima segunda, 131 ciento treinta y uno fracción I primera, 132 ciento treinta y dos y 169 ciento sesenta y nueve fracción II segunda del Reglamento Interior de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Lo certifico. -----

Y por cuanto se asegura que Usted es de Domicilio Ignorado, procedo a notificarle el acuerdo que antecede de fecha veintidós de los corrientes, por medio de Edictos que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Fundamento de derecho: artículo 65 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado en vigor. -----

Mérida, Yucatán, a 22 de julio del año 2011.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL
DEL PRIMER DEPARTAMENTO DEL JUDICIAL.

LICDA. MARIA ESTHER TEJEDA GARCIA.

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

